

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas en circular de 28 de Octubre último me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de este mes la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino en 22 del actual me dice que con fecha del día anterior se ha servido dirigirle S. M. la Reyna Gobernadora el Real decreto siguiente: Persuadid^o intimamente de que ningun Estado puede hoy prosperar sin industria—Que esta no florece cuando no cuenta con libertad de trabas y consumos—Que si las naciones que han hecho grandes progresos en las artes tienen que expender los sobre abundantes productos de su fabricacion en todos los mercados del mundo, la industria española debe empezar por surtir los mercados interiores del Reino—Que esto no puede lograrse habiendo fabricas privilegiadas que tal vez no bastan á las necesidades del consumo, y tal le dificultan ó circunscriben por la escasez ó por la carestia de sus productos mismos—Que este mal se ha experimentado particularmente con respecto al surtido de cristales en Madrid y en sus inmediaciones, donde en favor de la manufactura de San Ildefonso, perteneciente al Patrimonio Real, estuvo prohibida hasta ahora la fabricacion y la introduccion de este articulo, sin beneficio de la fabrica misma, que no ha prosperado, y con perjuicio de los habitantes, á quienes el privilegio otorgado á la

fabrica Real ha privado de las ventajas del surtido y de la baratura—Queriendo Yo dar una muestra del favor que me propongo ir dispensando á la industria nacional, y un ejemplo del desinterés con que deben contribuir todos á estimular sus rápidos progresos; he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y amada Hija la Reyna Doña Isabel 2.^a, que desde la publicacion de este decreto sea tan libre en Madrid y sus inmediaciones la fabricacion y la introduccion del cristal, como en las demas provincias del Reino, con sujecion á las reglas establecidas para la introduccion en los aranceles generales. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á mi Secretario del Despacho de Hacienda, á mi Mayordomo mayor y demas á quienes corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de ese vecindario á quien lo harán saber en la forma acostumbrada.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Noviembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas con fecha 23 de Octubre último me dicen lo que sigue.

»La Direccion de acuerdo con el Sr. D. Felipe Riera, Empresario de los Derechos de Puertas, ha dispuesto que el depósito de ocho meses que para los frutos y efectos de la América española está declarado á los comerciantes de lonja cerrada en el artículo 14 de la Real orden de 4 de Enero de 1830, sea estensivo á los de tienda abierta.”

Lo que traslado á V. para su conocimiento, haciendolo saber á los comerciantes de ese pueblo en la forma acostumbrada; dandome aviso del recibo de esta circular á vuelta de correo. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Noviembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Junta Provincial de Sanidad. = Circular. = Constando de un modo indudable que en la plaza de Cadiz se padece el cólera morbo asiático, se vé esta Junta provincial de Sanidad, ademas de lo que dijo á V. en circular de 27 de Octubre úl-

timo, en la necesidad de prevenirles de nuevo no permitan la entrada en ese pueblo de personas y efectos procedentes de dicha plaza desde el día 22 de dicho mes, ni tampoco sin que preceda la observacion prescripta en los reglamentos de los que vengan de los pueblos situados en el rádio de la misma que á continuacion se espresan.

Tambien ha tenido noticia esta Junta que en la Ciudad de Antequera estuvo abierta la comunicacion con la de Malaga algunos dias despues de padecerse en ella el contagio; y con el deseo de precaver á esta provincia de tan funesto azote ha dispuesto que por ahora se sugeten á una observacion de 9 dias las personas y efectos procedentes de mencionada Ciudad de Antequera.

La Junta no duda del celo de V. por la conservacion de la salud pública que dispondrán lo conveniente al puntual cumplimiento de esta resolucion, que de acuerdo de la misma comunico á V., esperando me avisarán su recibo á vuelta de correo. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Noviembre de 1833. = José Marron. = Sres. Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Lista de los pueblos situados en el rádio de la Ciudad de Cadiz. = S. Fernando ó la Isla de Leon. = Puerto Real. = Puerto de Santa Maria. = Xeréz. = Chiclana. = Chipiona. = San Lucar de Barrameda. = Rota.

Malaga 24 de Octubre. Aviso al público. Constante la junta provincial de mi presidencia en no omitir al público cuanto intervenga en orden al estado de salud de esta ciudad, dispuso la reunion en la tarde del día de ayer de sus facultativos, para que en union con otros de la ciudad, la informasen acerca de tan interesante materia; y á su virtud evacuaron el dictámen siguiente:

» Reunidos en esta comision del interior de orden de la junta provincial de sanidad todos los facultativos que suscriben, con el objeto de manifestar el estado de salud de este pueblo: dijeron: Que las anomalias que se presentan en las enfermedades de que se ha hecho mencion en los dictámenes anteriores, podrán ser hijas del influjo de una diatesis colérica que esté, ó modificada por circunstancias topográficas, ó en su estado de incubacion; por lo cual juzgan sospechosas estas enfermedades y dignas de una continuada observacion, á pesar del

corto número de individuos que han sido afectados hasta el día. Málaga 23 de Octubre de 1833. *Siguen las firmas.*»

Y sin embargo de que por efecto del estado de duda que ofrecen dichas enfermedades se ha visto la junta en la precision de disponer se ponga en las patentes y pasaportes que se espidan la nota de «Aunque en general se goza salud en esta ciudad, han aparecido en algunos enfermos síntomas notables que exigen observacion con arreglo al artículo quinto de la instruccion general de sanidad,» es de la primera atencion hacer á los pueblos de la provincia, y con mas particularidad á los de estas inmediaciones, que bajo las restricciones que dictan las órdenes y exige la prudencia en un estado de cosas que solo presentan un riesgo sumamente remoto, no eviten ni se retraigan en modo alguno de continuar en su tráfico y comercio con esta capital; en la inteligencia de que para los que no quisiesen comunicar ó introducirse en ella, quedan establecidos á la competente distancia de las entradas principales cuatro puntos donde podrán hacer en incomunicacion las correspondientes entregas ó transbordos de los géneros ú efectos que conduzcan, dándoles á su regreso el correspondiente documento que así lo acrediten; bajo cuyo concepto las justicias y juntas de sanidad de los indicados pueblos emplearán los medios de la persuasion, y cuantos otros consideren convenientes para que no se interrumpa la remesa de víveres y efectos de consumo á esta plaza, por los perjuicios que en otra forma podria experimentar su vecindario. Málaga 24 de Octubre de 1833. = El General Gobernador Presidente, Antonio María Alvarez.

AVISO.

D. José Vicente Vallejo, residente en la Villa de Cañete las Torres, solicita acomodarse en alguna casa para servir de Mayordomo, cuyo destino ofrece desempeñar fielmente, como cualquiera otro encargo que su amo tenga á bien confiarle: ha estado algunos años dedicado al comercio, y se cree con capacidad para servir este destino. Si alguna persona quisiese servirse de él, le avisará por carta á dicha Villa, y se presentará en el pueblo donde lo buscaren para el indicado fin y tratar de su salario.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 28 á 34. = Cebada de 14 á 15. = Habas de 24 á 26. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.